

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del día 30 del corriente.

Excmo. Sr.: Con independencia de lo dispuesto por Orden circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto, para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a las 1,15 horas—debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la 1 hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a las 1,15 horas. Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales cuya iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán, incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiera lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual tempora-

da a actuar con el horario marcado por Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. ...

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 29 de septiembre.)

(G. C.—3.345)

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se establece la cuantía de la cuota de empresa para seguros sociales de agricultura durante el ejercicio de 1946.

Después de la publicación del Decreto de 10 de noviembre de 1944, que establece la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, han sido modificadas las base tributarias de 2.000 términos municipales, con un aumento que, en conjunto, duplica, con ligero exceso las que se hallaban entonces en vigor.

Es obligado, por tanto, tener presente esta circunstancia para que la recaudación por cuota de empresa no exceda de las necesidades del seguro, y por ello debe ser rebajada dicha cuota en los términos municipales o fincas cuyas bases imponibles han sido comprobadas por la Hacienda con posterioridad al establecimiento del recargo transitorio en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, sustituida posteriormente por la cuota de empresa para seguros sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la Ley de 10 de febrero de 1943 y 2.º del Reglamento de 26 de mayo del mismo año, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Durante el ejercicio de 1946 la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, establecido por la Ley de 10 de febrero de 1943, será del 10 por 100 de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942, que estableció un recargo transitorio en la contribución territorial rústica y pecuaria. En los demás casos la cuantía de dicha cuota será del 5 por 100 sobre las

riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 11 de septiembre de 1945.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de septiembre.)

(G. C.—3.322)

DECRETO de 14 de septiembre de 1945 por el que se prorroga el plazo para la elección de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Prorrogado por Orden de 28 de julio último el plazo para la elección, por parte de los asegurados, de entidades aseguradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y ante la conveniencia de que el sistema actualmente establecido pueda alcanzar, en su día, los satisfactorios resultados que con el mismo se pretenden, se estima indispensable que, tanto la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad como las entidades colaboradoras, continúen prestando la asistencia debida, sin que por el cambio de entidad designada experimenten el menor trastorno en la marcha de su normal desenvolvimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El plazo previsto en la norma novena de la Orden de 10 de mayo de 1944 para la elección de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se prorroga con carácter definitivo hasta el día 1.º de diciembre de 1946.

Art. 2.º Los cambios de entidades aseguradoras que se estimen reglamentarios, así como aquellos otros de carácter excepcional que puedan considerarse plenamente justificados, se concederán únicamente por el Ministerio de Trabajo, previa propuesta de la Dirección General de Previsión, a la que necesariamente tendrán que dirigirse, tanto la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad como las distintas entidades aseguradoras.

Art. 3.º La designación del personal facultativo se realizará en lo sucesivo por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de las entidades correspondientes y conforme a las normas que al efecto se establezcan.

Art. 4.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de septiembre de 1945.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de septiembre.)

(G. C.—3.323)

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», los beneficios establecidos por el Decreto-ley de 3 de agosto último.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de «Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico»,

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica» los beneficios establecidos por el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones

Primera. Tiene derecho al Subsidio de Paro por escasez de fluido eléctrico todo el personal obrero a jornal que el día 1.º de agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda. Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1.º de agosto último, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera. La Empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta. De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior, les serán reintegradas por esta Caja las dos terceras partes, quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta. Antes del día 15 de octubre próximo, todas las Empresas que pretendan acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación mediante instancia dirigida al señor Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, Tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de julio a 5 de agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta. Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra, y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las plantillas de personal subsidiado y ficha estadística de la industria, que deberán haber sido presentadas por todos el día 30 de octubre próximo.

Séptima. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto-ley de 3 de agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra; pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando Memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava. El subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etcétera. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo se considerarán salarios base, a los efectos de reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación Provincial de Trabajo competente.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley, el Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recuperar.

Décima. Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo, a los efectos de reintegro del Subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima. El reintegro a las Empresas del subsidio anticipado por ellas se efectuará a base de declaraciones mensuales que presentarán a este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para estas declaraciones serán facilitados por este Or-

ganismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes regirá para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima. En el interin que se organizan las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas,

documentos, etc., deberán tramitarse a través de las oficinas provisionales, Vía Layetana, 77, principal, Barcelona.

Madrid, 28 de agosto de 1945.—El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

MODELO DE INSTANCIA

..... Empresa dedicada a
 con domicilio en calle
 núm. y (fábrica, taller, etc.) en
 calle núm. atentamente

EXPONE: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto-ley de 3 de agosto último.

SUPLICA: Se dignen acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación: (Detallarla.)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente obreros.

Dios guarde a usted muchos años.
 de de 1945.

SR. PRESIDENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA.—VIA LAYETANA, 77.—BARCELONA.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de octubre.)

(G. C.—3.326)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de septiembre último, anunciar subasta pública para contratar las obras de instalación de duchas en la Casa de Baños sita en la calle de Julián Marín (Guindalera), con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el precio tipo de pesetas 26.051,41.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 521,02 pesetas en la Caja General de Depósitos o en Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.042,05 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 5 de noviembre de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Se-

cretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 560 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de instalación de duchas en la Casa de Baños sita en la calle de Julián Marín (Guindalera)».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de duchas en la Casa de Baños sita en la calle de Julián Marín (Guindalera), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha instalación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas

extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 1945.—(Firma del proponente.)

(O.—8.493)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por doña María Asunción Fernández González de Hoyos, en solicitud de autorización para instalar una industria de pastelería.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, según informa el Sindicato Nacional de Alimentación y productos Coloniales, dada la escasez de materias primas que ha de consumir esta industria, no es conveniente aumentar su número con la instalación de nuevas industrias,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña María Asunción Fernández González de Hoyos, para instalar una industria de pastelería en la plaza de José Calvo Sotelo, número 6, de Chamartín de la Rosa (Colonia de los Rosales).

Contra esta resolución cabe a la interesada recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la fecha de la presente resolución.

Madrid, 17 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de Ma-

(G. C.—3.333) (O.—8.490)

Visto el expediente promovido por don Francisco Blanco Taboada, en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de confecciones.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que aunque la nueva industria que solicita no afecta al mayor consumo de tejidos, es indudable que influiría perjudicialmente en la mano de obra de las numerosas industrias existentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Francisco Blanco Taboada para instalar una industria de taller de confecciones en la calle de Campanas, número 4, de esta capital.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, L. López de Ma-

(G. C.—3.334) (O.—8.483)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gustavo Delgado Rubio, en solicitud de autorización para instalar una industria de artículos de celuloide, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Gustavo Delgado Rubio para instalar en Villaverde (Madrid) una industria de artículos de celuloide, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª Esta industria podrá utilizar solamente primeras materias no intervenidas y producidas en España.

2.ª El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

3.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin haberlo realizado se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.335) (O.—8.484)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Gómez y don Juan Maldonado Joyanes, en solicitud de autorización para instalar un laboratorio químico, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Gómez y don Juan Maldonado Joyanes para instalar en esta localidad un laboratorio, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª En el plazo de dos meses tiene que presentar la escritura de constitución de la Sociedad.

3.ª Tiene que presentar el plano de la industria.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.336) (O.—8.485)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Sánchez Nieto, en solicitud de autorización para ampliar una industria de talleres de imprimir, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José María Sánchez Nieto para ampliar en la calle de Luis Vélez de Guevara, 7, una industria de talleres de imprimir, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.337) (O.—8.486)

glo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.337) (O.—8.486)

Visto el expediente promovido por «Motrandi», S. A., en solución de autorización de una nueva industria de fabricación de electrodos para soldadura eléctrica.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que en la actualidad existen grandes dificultades de abastecimiento de las primeras materias necesarias para la industria, así como de energía eléctrica,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.338) (O.—8.487)

Visto el expediente promovido por «Silleras Campoamor», S. L., en solicitud de autorización para instalar una industria de taller de ajuste y galvanotécnico.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Orden de julio de 1942, sobre regulación del empleo de los baños de cromo prohíbe su utilización para muebles,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este recurso de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.339) (O.—8.488)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Rosales Núñez, María Paz Bragado Velasco y Magdalena Mao y Copa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Francisca Sacristán Santos y María del Carmen Fernández Dionisio, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.613)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por don Leoncio Suárez García, contra don Gregorio Ruiz de Juan, sobre reclamación de dos mil doscientas veinticinco pesetas de principal, sus intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, uno a continuación de otro, en dos lotes, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, consistentes en:

Primer lote.—Una báscula «Berkel», con fuerza para quince kilos; un molino de café, eléctrico, marca «Hobert», con su motor, número ciento sesenta y ocho mil seiscientos catorce; otro molino de café, marca «Perl», número de motor siete mil seiscientos cincuenta y ocho; tres medidas de aceite, marca «Nerli», para medir hasta un litro; un mostrador de tres metros aproximadamente, de madera, con piedra de mármol; un sota-banco de doce metros, con piedra de mármol.

Segundo lote.—El derecho de traspaso de un establecimiento dedicado a ultramarinos, sito en la calle de Zaragoza, número quince, de esta capital, con un hueco de entrada, con una división con escaparate, teniendo aproximadamente unos nueve metros de largo por cuatro de ancho.

Tasado el primer lote en la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas.

Tasado el segundo lote en veinticinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Cas-

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

taños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, debiendo hacerse tales posturas independientemente para cada uno de los dos expresados lotes.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los respectivos precios de tasación de cada uno de mencionados lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y que los bienes aludidos se hallan depositados en poder del propio deudor, en la calle de Zaragoza, número quince.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, por habilitación, P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia interino, Manuel García Patos.

(A.—5.235)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número 21, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Rafael Uría Pardo se ha dictado por la Sala 2.ª de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas la sentencia que contiene el siguiente:

«Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Rafael Uría Pardo, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos, con los efectos que se especifican en el último párrafo del artículo 11 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y al pago de ocho mil pesetas de multa, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido».

Y para que sirva de notificación al inculpado Rafael Uría Pardo, a quien se requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo en el término que en él se establece, expido la presente en Madrid, a 4 de octubre de 1945.—José Cabello.—Enrique Cid.

(B.—28.474)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número 21, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Agustín Viñuales Pardo, se ha dictado por la Sala 1.ª de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas sentencia que contiene el siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Agustín Viñuales Pardo a la sanción de tres años y un día de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de mil pesetas, que hará efectivas en la forma le-

gal, adoptándose para ello las medidas pertinentes».

Y para que sirva de notificación en forma legal al inculcado Agustín Viñuales Pardo, a quien se requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo en el término que en él se establece, expido el presente en Madrid, a 4 de octubre de 1945, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—José Cabello.—Enrique Cid.

(B.—28.472)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número 21, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Daniel Carrera Díaz, por la Sala primera de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Daniel Carrera Díaz a la sanción de mil quinientas pesetas, que hará efectiva en forma legal, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid y Jefe Provincial de F. T. E. y de las J. O. N. S.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al inculcado Daniel Carrera Díaz, a quien se requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo en el término que en él se establece, expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 4 de octubre de 1945.—José Cabello.—Enrique Cid.

(B.—28.473)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número 21, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Pedro Lecuona Mendizábal, se ha dictado por la Sala primera de instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas la sentencia que contiene el siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pedro Lecuona Mendizábal a cinco años de inhabilitación absoluta y pago de veinticinco mil pesetas, que hará efectiva en forma legal, adoptando para ello las medidas pertinentes. Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al inculcado, Pedro Lecuona Mendizábal, a quien se requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 15 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo en el término que él establece, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. (Firmado.)—Enrique Cid.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por la Compañía Española de Seguros «Fides», representada por don Marcelino Otadúy Vázquez, contra don Carlos Scotto Delgado, vecino de Sevilla, sobre pago de trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos de principal, intereses legales, gastos y costas, he acordado, a instancia del actor, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles:

Una máquina builleta, marca C. N. S., sin número, pintada de verde, y un tresillo, compuesto de un sofá y dos butacas, color celeste, cuyos bienes han sido justipreciados en la cantidad de diez mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento de su avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la subasta el día veinticuatro de octubre próximo, y hora de las once y treinta minutos de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en esta capital, calle de la Magdalena, número veinte; haciéndose constar que los bienes se encuentran en depósito en poder del demandado y en el domicilio del mismo, que lo es en Sevilla, hotel Italia.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez Manuel Martín.

(A.—5.239)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el día de hoy, y en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Francisco Gervás Cabreró, en nombre y representación de don Agustín Gao Cobos, contra los ignorados herederos de doña Pilar Cueto Román, sobre desahucio del cuarto entresuelo derecha interior de la casa número treinta y uno moderno, veintinueve antiguo, de la calle de Hermanos Miralles, de esta capital, por haber subarrendado el cuarto mencionado, y fundada en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de Alquileres de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno y artículo tercero del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Juez municipal, don Luis López de Chaves y Hernández, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del acto previo de conciliación que determina el Decreto de Alquileres vigente, el día veintidós de octubre próximo, a las diez y media de su mañana,

en la Sala audiencia del Juzgado municipal número trece, sito en la calle de Orellana, número once, piso primero izquierda, a cuyo acto deberán concurrir los expresados ignorados herederos de doña Pilar Cueto Román, bajo apercibimiento de que de no comparecer se dará el acto por intentado, señalándose día para la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Pilar Cueto Román, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Fernando Larrey.

(A.—5.242)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Fernando Mezquita Ortega, en nombre y representación de don Francisco López Vicent, contra don Román Aldasoro Churruca, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta: una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», número H. O. cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, que le fué embargada al demandado, y tasada por el perito en mil setecientos cincuenta pesetas. Dicha máquina se halla depositada en poder de don Angel Aldasoro Campamor, domiciliado en la calle de la Bolsa, número ocho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número trece, sito en la calle de Orellana, número once, piso primero izquierda, el día veinticinco de octubre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, Fernando Larrey.—Visto bueno: El Juez municipal (firmado).

(A.—4.440)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA INMEMORIAL NUMERO 1

Francisco Moreno Jete, hijo de Juan y de Cipriana, natural de Madrid, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en esta capital, y sujeto a procedimiento por falta grave de deserción del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares que, en el

caso de ser habido, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría. (G. C.—3.270) (B.—28.396)

JUZGADO NUMERO 22

El autor o autores de la sustracción de una cartera propiedad del Teniente Coronel de Intendencia don Jesús Ruiz Hernández, hecho ocurrido en uno de los tranvías que hace el servicio de Ferraz a Pacífico, el día 29 de junio último, comparecerán en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Permanente número 22, sito en Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de prestar declaración en diligencias previas; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—28.437)

José Martín González, de veintiocho años de edad, casado, empleado, hijo de José y Andrea, natural de Canencia (Madrid), comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante al Juzgado Militar Permanente número 22, de esta capital, al objeto de prestar declaración como parte interesada en las diligencias previas núm. 131.274; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—28.436)

JUZGADO DE JEFES Y OFICIALES

Don Jesús Plaza Hoyos, Alférez provisional de Infantería, cuyo último domicilio en esta capital ha sido en la calle de Alcalde Sáinz de Baranda, núm. 22, segundo derecha, desconociéndose otros datos, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales, sito en el paseo del Prado, núm. 6, primero; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, a 3 de octubre de 1945.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—28.447)

AVISO

Don Cándido Martínez Fernández, propietario del establecimiento de taberna sito en Andrés Mellado, número 18, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Alfonso Pérez de García; lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—5.237)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202